



Florencia, Caquetá, julio 26 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	1.- ALBERTO LUNA OCASIONES 2.- RAUL ELIAS RAMIREZ DEVIA 3.- INGENIERIA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL SAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0516.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra los señores ALBERTO LUNA OCASIONES, RAUL ELIAS RAMÍREZ DEVIA y la empresa INGENIERIA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL SAS, representada legalmente por MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO, cuyo documento base de ejecución es la Liquidación Oficial No. M- 031-16 datada 06 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Se avizora de la demanda presentada, que el mandamiento de pago solicitado no tendrá vocación de prosperidad, por lo siguiente:

El título ejecutivo cuyo cobro se pretende con la demanda es la Liquidación Oficial No. M- 031-16 del 06 de julio de 2016, el cual se torna en un título ejecutivo complejo, por lo que además de la liquidación, debe estar integrado por su notificación efectiva al sujeto pasivo y la correspondiente constancia de ejecutoria del mismo, a efectos de que sea exigible.

En el presente asunto, vemos que a páginas 36 y 40 del documento PDF 01 del expediente electrónico, se tienen oficios de *“citación para notificación art 68 ley 1437 de 2011”* de fechas 12 de julio y 18 de julio de 2016, dirigidos al señor Mario Germán Ocaña Guerrero, en calidad de representante legal de la UT Enercaquetá, remitidos al email: contabilidad@incoel.com, sin embargo, a páginas 38 a 39 y 42 a 43 del PDF 01 del expediente electrónico, tenemos certificados



de entrega fallida (Delivey failed) de los correos electrónicos con los que se remitieron las citaciones, por lo que, al no haber sido debidamente notificada la liquidación, no puede entenderse que el pretendido título ejecutivo sea actualmente exigible.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que la dirección de email a la que se enviaron las citaciones para notificación, no coincide con la dirección electrónica indicada en la misma liquidación oficial M-031-16 (página 01 PDF 01 expediente electrónico).

A partir de lo expuesto, esta judicatura no librara el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en contra de ALBERTO LUNA OCASIONES, RAUL ELIAS RAMIREZ DEVIA y la empresa INGENIERIA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho PAOLA ISABEL QUINTO PÉREZ, identificada con la cédula N° 1.117.507.214 y TP N° 218.209., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d0608f28deb6b8e3cb15d142789c57b61b5660e2b61fdd6ad8a9dd8468b837

Documento generado en 26/07/2021 04:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, julio 26 de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE GEORLANDER DÍAZ ARTURO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2012-00248-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0521.-

Revisado el expediente tenemos que, según constancia secretarial vista en documento PDF N° 12, el ejecutado COLPENSIONES, presentó escrito que comporta excepción de mérito, visto ese en documento PDF N° 10; por tanto, es dable realizar el respectivo traslado de aquella previo a citar a audiencia de decisión.

Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso indica que:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante JOSE GEORLANDER DIAZ ARTURO de la EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta por el ejecutado COLPENSIONES, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 del decreto legislativo No 806 de 2020. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ab2d57c95759e2c56f0575bbc04bb9f9b87d349f7aaa23564f09ba25029b35

Documento generado en 26/07/2021 04:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 26 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TRUJILLO NÚÑEZ
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL
LTDA en liquidación
RADICACIÓN: 2018-00222

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0519.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Omar Fernando Muriel Palacios, con una 'O' muy grande y decorativa.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b22054ca18d9ad51b4cf76223a360019cd48a25cf27aa37a64c8e0e4636c6f**
Documento generado en 26/07/2021 04:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 26 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARELIS PEÑUELA GARCÍA
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS
RADICACIÓN: 2019-00097

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0520.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Omar Fernando Muriel Palacios", escrita sobre una línea horizontal.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58edff384ce0f73448e67fb0afd8bd6245a39d2400c1feb56d17067c85f476c9**
Documento generado en 26/07/2021 04:31:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 26 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDINSON GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: JOINER ALEXIS OROZCO SANTOS
RADICACIÓN: 2020-00013

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Omar Fernando Muriel Palacios, con una 'O' muy grande y decorativa.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f227e2f02a2a78337dfae78ec4fac733c11c8d63be0b75e158a7b1e0c2f0ae6**
Documento generado en 26/07/2021 04:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 26 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MÓNICA FIERRO PENAGOS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A.
RADICACIÓN: 2021-00068

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0518.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Omar Fernando Muriel Palacios, con una 'O' muy grande y decorativa.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ab4b741fc1b228588b030d4e2b33851bfe93a186e6e7a1cdd3d18efe23d267**
Documento generado en 26/07/2021 04:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>